

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00144-00

DEMANDANTE: RAUL RINCON

DEMANDADO: C.R. LAS AMERICAS

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago por obligación de hacer solicitado con base en la Escritura Pública No. 104 del 19 de enero de 1970 y la Escritura Pública No 1835 del 27 de junio de 2008, por cuanto, los documentos allegados como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, pues nótese que si bien en dichos instrumentos aparece que el garaje No 11, es de uso exclusivo del apartamento No 1502 del Edificio Argent, cuyo propietario es el actor, en ninguna de sus cláusulas aparece que la copropiedad demandada se hubiere obligado a entregar dicho garaje, como tampoco si hubo convenio al respecto, la fecha en que se efectuaría, por lo cual, entre otras cosas, no se denota la exigibilidad de la obligación que se reclama.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dichos documentos y en consecuencia, se ordena devolver la demanda radicada virtualmente y sus anexos.

Notifíquese,

EDITH
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **18 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT